



CUT: 243310-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0990-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 08 de agosto de 2025

VISTO:

El Informe Técnico 005-2024-KRCT de fecha 2024-11-21, en relación con el estudio de delimitación de la faja marginal del río Chillón - Huaros progresiva 102+650 km a 105+500 km (2,850 km), en el distrito de Huaros, provincia de Canta, región Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos», establece que: «*En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión*»;

Que, los numerales 113.1 y 113.2 del artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, establece que: «*Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales*»; «*Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento (...)*», respectivamente. Por otro lado, el artículo 6 de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua;

Que, el numeral 115.1 del artículo 115° del mismo cuerpo normativo señala que: «*Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales*»;

Que, así también el artículo 118° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que: «*La Autoridad Administrativa del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas*»;

Asimismo, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA se derogó la Resolución Jefatural 300-2011-ANA y se aprobó el «*Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales estableciendo las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales*»;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 30556 de Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo 094-2018-PCM, en su Quinta Disposición Complementaria Final, hace un análisis respecto a la **Poseción en zonas de riesgo no mitigable y zonas intangibles**, señala lo siguiente:

«La posesión debe ejercerse sobre zonas consideradas habitables. Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable».

«Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos:»

«1. La posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable no configura un derecho susceptible de acciones judiciales en el fuero constitucional, civil o cualquier otra. No resulta procedente demanda judicial sobre dichos predios, bajo responsabilidad».

«2. Son nulos de pleno derecho los contratos que se celebren respecto de predios ubicados en zonas declaradas de riesgo no mitigable, a partir de que dichos predios sean declarados como tales».

«3. Adolecen de nulidad los actos administrativos emitidos sobre otorgamiento de derechos en zonas declaradas de riesgo no mitigable».

«Las zonas declaradas de riesgo no mitigable quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país».

«Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional»;

Que, mediante Técnico 005-2024-KRCT de 2024-11-21, se describe la ubicación, descripción del tramo de estudio, topografía, análisis de máximas avenidas, simulación hidráulica, puntos críticos, cálculos y niveles de riesgo, dimensionamiento de la faja marginal, medidas preventivas para mitigar el impacto negativo de peligro, ubicación de hitos, así como la recomendación para la aprobación de la citada delimitación; concluyendo que se debe establecer la delimitación de la faja marginal del río Chillón - Huaros en el tramo ubicado en la progresiva 102+250 Km a 105+500 Km en el distrito de Huaros, provincia de Canta, región Lima;

Que, mediante Acta de Verificación Técnica de Campo 03-2025/JEAC de fecha 2025-02-07, se verifico lo siguiente:

(...)

1) *En las coordenadas UTM WGS84 327 991 E – 8 737 804 N, se ubica un centro de cultivo de Truchas, ubicado al margen derecho del río Chillón entre los hitos HD-06, HD-07, H1-03, H1-04.*

2) *En las coordenadas UTM WGS84 328160 E - 8737827 N, se ubica un local perteneciente al centro de cultivos de Techos, ubicada a la margen derecha del río Chillón, se ubica entre los hitos HD-08 y H1-05;*

3) *Estando ubicados a la altura de los hitos HD-11 (margen derecho) y HI-10 (margen izquierda), coordenadas de referencia UTM WGS 84 328 545 E – 8 737 943 N, se observa la construcción de piscigranjas Huaros – al margen derecho del río Chillón, finalizando en la coordenadas UTM WGS 84 328 789 E – 8 737 948 N. De igual manera, desde el hito HI-10 coordenada 328 641 E - 8 737 898 N hasta la coordenada 328 811 E - 8 737 902,99 N a la altura del hito HI-14, margen izquierdo, se visualizan restaurantes ubicados al borde del río Chillón.*

4) *Entre los hitos HD-14 - HI-20 coordenada referencial 329 334,34 E - 8 737 990,79 N hasta los hitos HD-21 - HI-26 coordenada referencial 330 301 E – 8 738 308 N, UTM WGS no se visualizó la existencia de población, ni construcciones de ningún tipo de material noble, sin embargo, se observa predios con cultivos rotatorios al margen derecho del río Chillón a la altura de los hitos HD-18 y HD-20»*

Que, mediante Informe Técnico 002-2025/P_ALACHRL_08/JEAC de 2025-01-21, la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín, señala que en función a la verificación técnica de campo y de la reunión con la Municipalidad Distrital de Huaros del día 2025-02-11, en el que se ha considerado su recorrido natural se tiene que, la faja en ambas márgenes, tienen en total de 47 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 21 hitos corresponden a la margen derecha y 26 hitos a la margen izquierda, las mismas que se encuentra detalladas en el referido informe; asimismo señala que mediante Acta de Determinación de la faja marginal del río Chillón - Huaros progresiva 102+650 Km a 105+500 Km (2,850 Km), realizada el 2025-02-11, entre la Municipalidad Distrital de Huaros y la administración local del agua, se emite opinión favorable de los hitos de ambas márgenes del río Chillón;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar técnicamente los actuados, emitió el Informe Técnico 0065-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-05-22, que se anexa a la presente resolución¹, señalando que el estudio «*Levantamiento topográfico mediante fotogrametría con el uso de aeronave piloteada a distancia – RPA*» elaborado por la Autoridad Nacional del Agua se certificó puntos geodésicos para la zona de Chillón; y debido a que en el año 2017 a consecuencia de las fuertes lluvias que se registraron en las zonas alto andinas de Lima provincia, varios huacos han caído en la provincia de Canta. Entre los distritos más afectados se encuentran Huaros; y en el año 2023, la presencia del Ciclón Yaku generó fuertes precipitaciones en la costa del Perú, generando caudales máximos instantáneos que provocaron la activación del río, produciendo inundaciones en zonas vulnerables, los cuales afectaron zonas poblacionales y agrícolas; es así que, se ha desarrollado el «*Delimitación de Faja Marginal del río Chillón - Huaros*» con la finalidad de contar con un documento técnico que sustenté el espacio que ocupará la faja marginal para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia u otro servicio, concluyendo que:

«(...)

- *La faja marginal se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones, en función a los caudales estimados en HEC-HMS, seleccionando el hidrograma del río Chillón para un periodo de retorno de 50 años, porque existen viviendas y/o estructuras asentadas próximas al cauce del río en estudio y de acuerdo los criterios del*

¹ Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FA81BE49

«Reglamento para la delimitación y mantenimiento de las fajas marginales de los cauces de agua naturales o artificiales». (...).

- Se ha recopilado la información topográfica de los estudios básicos para la delimitación de faja marginal de la quebrada Viscas y río Chillón denominado: «Levantamiento topográfico mediante fotogrametría con el uso de aeronave pilotada a distancia - RPA» proporcionada por la Autoridad Nacional del Agua dentro del cual se detalla la verificación de los hitos de la red primaria y secundaria. Para el área de estudio del río Chillón en el tramo Huaros, se ha tomado en cuenta el punto de control de orden C. (...).
- La propuesta de hitos de la faja marginal para el río Chillón en el tramo ubicado en el distrito de Huaros, provincia de Canta, departamento de Lima; (...)

Que, de las consideraciones técnicas anteriormente expuestas y en cuyos documentos se concluye determinar su viabilidad, para sustentar el espacio que ocupará la faja marginal para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia u otros servicios públicos con arreglo a lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, como en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA que aprobó el «Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales», se debe aprobar el «Estudio de delimitación de la faja marginal del río Chillón en el tramo ubicado de la progresiva 102+650 km a 105+500 km (2,850 km) del distrito de Huaros, provincia de Canta, región Lima»; en consecuencia se deberá aprobar la delimitación de la faja marginal la cual contara con un total de 47 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 21 son de la margen derecha y 26 de la margen izquierda; estando a las especificaciones técnicas desarrolladas en el Informe Técnico 0065-2025-ANA-AAA.CF/LAAO. Asimismo, se considera necesario que el Gobierno Regional de Lima Metropolitana y los gobiernos locales, tomen en cuenta las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico 0065-2025-ANA-AAA.CF/LAAO, a fin de prevenir futuros desastres y asegurar la protección de la población, así como de los ecosistemas de la zona;

Que, estando al mérito del Informe Legal N°0328-2025-LACL de 2025-08-04 e Informe Técnico 0065-2025-ANA-AAA.CF/LAAO, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Aprobar, el «Estudio de delimitación de la faja marginal del río Chillón en el tramo ubicado de la progresiva 102+650 km a 105+500 km (2,850 km) del distrito de Huaros, provincia de Canta, región Lima».

ARTÍCULO 2°. – Delimitar la faja marginal del río Chillón en el tramo ubicado desde la progresiva 102+650 km a 105+500 km (2,850 km), en el distrito de Huaros, provincia de Canta, región Lima, la cual cuenta con un total de 47 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 21 son de la margen derecha y 26 de la margen izquierda; de acuerdo con las características técnicas detalladas en los cuadros siguientes:

Río Chillón– Huaros Progresiva 102+650 Km – 105 + 500 Km Longitud 2,85 Km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Río	Chillón - Huaros	330 299	8 738 303	327 651	8 737 800	2,85
N° HITOS		47	Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda	
			21		26	

Faja marginal- río Chillón – Huaros progresiva 102+650 Km – 105 + 500 Km margen derecha					
Punto	Este (m)	Norte (m)	Punto	Este (m)	Norte (m)
HD-01	327 646	8 737 851	HD-12	328 709	8 737 998
HD-02	327 671	8 737 846	HD-13	328 962	8 738 024
HD-03	327 711	8 737 831	HD-14	329 221	8 738 017

HD-04	327 749	8 737 868	HD-15	329 357	8 738 106
HD-05	327 829	8 737 877	HD-16	329 519	8 738 155
HD-06	327 957	8 737 868	HD-17	329 572	8 738 197
HD-07	328 042	8 737 842	HD-18	329 640	8 738 289
HD-08	328 175	8 737 857	HD-19	329 908	8 738 319
HD-09	328 347	8 737 855	HD-20	330 093	8 738 344
HD-10	328 438	8 737 936	HD-21	330 298	8 738 322
HD-11	328 522	8 737 981			

Faja marginal- río Chillón – Huaros progresiva 102+650 Km – 105 + 500 Km margen izquierda					
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-01	327 652	8 737 796	HI-14	328 811	8 737 903
HI-02	327 746	8 737 792	HI-15	328 877	8 737 940
HI-03	327 987	8 737 764	HI-16	328 948	8 737 967
HI-04	328 045	8 737 770	HI-17	329 135	8 737 959
HI-05	328 152	8 737 786	HI-18	329 204	8 737 953
HI-06	328 305	8 737 777	HI-19	329 236	8 737 964
HI-07	328 368	8 737 798	HI-20	329 255	8 737 975
HI-08	328 434	8 737 842	HI-21	329 318	8 738 010
HI-09	328 509	8 737 906	HI-22	329 624	8 738 183
HI-10	328 547	8 737 915	HI-23	329 723	8 738 214
HI-11	328 641	8 737 899	HI-24	329 837	8 738 236
HI-12	328 721	8 737 881	HI-25	330 116	8 738 264
HI-13	328 758	8 737 882	HI-26	330 297	8 738 285

ARTÍCULO 3°. – Mantener libre el área de inundación, considerando que dicho espacio sea adecuado para el ingreso de la maquinaria para la construcción de obras hidráulicas y mantenimiento del cauce (retroexcavadora, cargador frontal, bulldozer, entre otros) e identificación de zonas de riesgo.

ARTÍCULO 4°. - La Municipalidad Distrital de Huaros, Municipalidad Provincial de Canta, así como la Municipalidad de Lima Metropolitana, deberá tener en cuenta la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Supremo 094-2018-PCM (TUO de la Ley 30556).

ARTÍCULO 5°. - Se anexa el Informe Técnico 0065-2025-ANA-AAA.CF/LAAO, así como la memoria y mapas ubicación de los hitos de fajas debidamente visados como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. - Notificar la presente Resolución Directoral al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Municipalidad Metropolitana de Lima, Municipalidad Distrital de Huaros, Municipalidad Provincial de Canta, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres – CENEPRED, a la Oficina Registral de Lima -SUNARP, al Instituto Nacional de Defensa Civil, a la Superintendencia de Bienes Estatales, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada; y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR

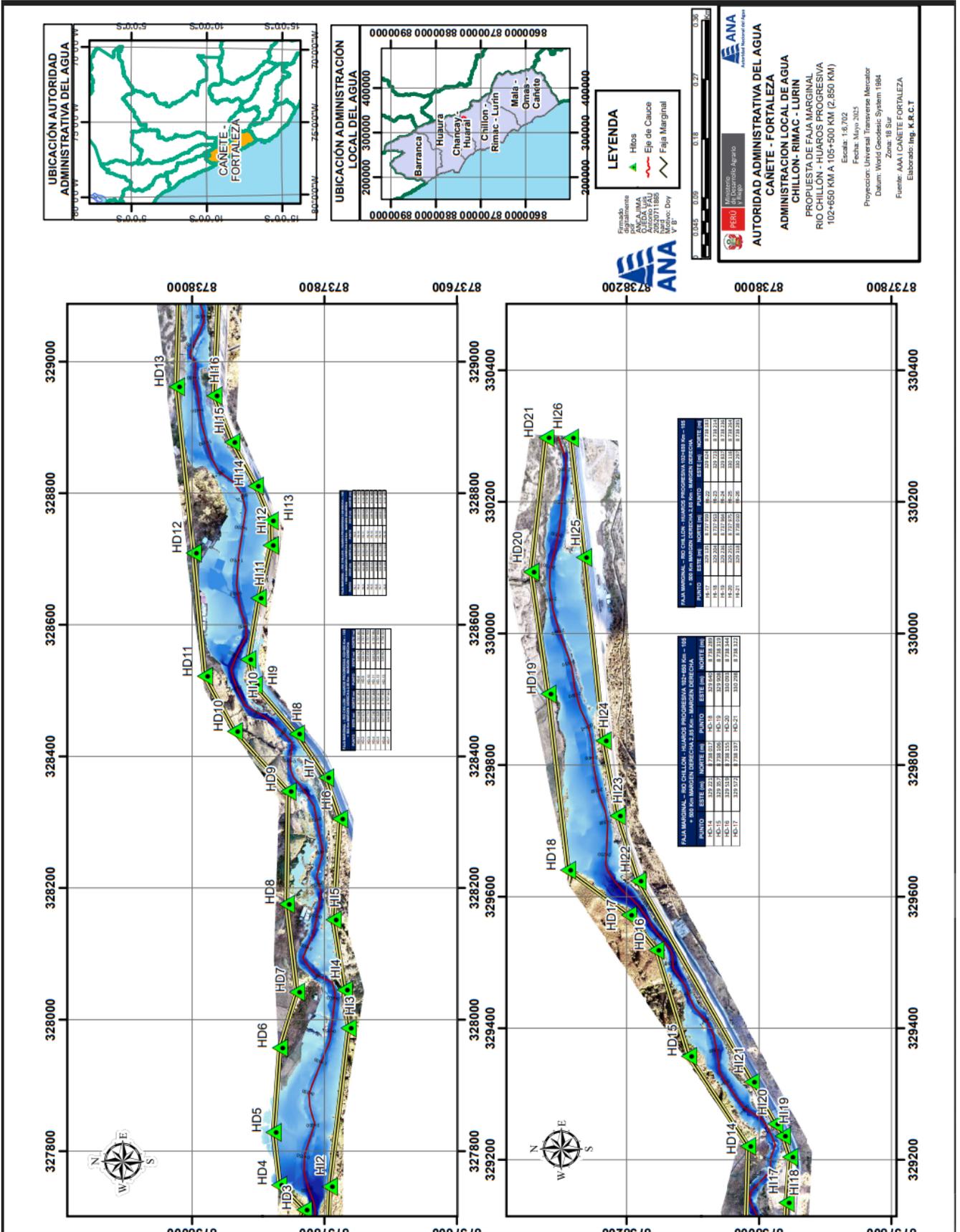
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

EAA/papm/Araceli C.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FA81BE49

ANEXO 1



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FA81BE49